

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 316 PERÍODO LEGISLATIVO 1997

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY CREANDO EL CONSEJO PROVIN-
CIAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión 13/06/97

Girado a la Comisión Ley sancionada
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO

36

Fundamentos

Señor Presidente:

Las mujeres argentinas tenemos una activa trayectoria de participación y protagonismo en todas las circunstancias destacadas y también cotidianas de la construcción de nuestra Nación.

El siglo XX nos planteó otros desafíos, otros roles. Las Transformaciones de la Argentina generaron una masa de mujeres que progresivamente se incorporaron al mercado laboral, en el comercio, en la industria, compartiendo así el ámbito de lo público.

Esta participación tuvo su correlato en el plano político. Desde principios de siglo algunas precursoras comenzaron a transitar el camino de la búsqueda de los derechos políticos para la mujer, trabajando con energía, organizaron asociaciones de mujeres, debates, publicaciones; que echaron las bases de una tarea cuyos frutos se cosecharían años mas tarde.

¿Qué significa la institucionalidad en relación con las mujeres? Significa la formalización de todas nuestras relaciones: las políticas, económicas, sociales y también afectivas. La formalización implica que nos reconozcan como interlocutoras válidas convirtiéndonos en parte integrante y partícipes de los ámbitos de toma de decisiones.

Si distinguimos entre necesidades prácticas y estratégicas, la creación del Consejo Provincial de la Mujer pertenece a las segundas ya que garantiza el eficaz cumplimiento de necesidades prácticas, tales como educación, salud, trabajo y acrecienta la participación institucional de las mujeres, siendo esta la clave de la igualdad, la autonomía, y la jerarquización de su rol.

Estamos creando el Consejo Provincial de la Mujer para que los hombres sepan cuáles son sus demandas, permeabilizar esa tenaz resistencia de los sectores masculinos, para que la mujer pueda actuar en pie de igualdad en el mundo económico, social y político.

Es fundamental que todas las mujeres tengan participación en el manejo de la cosa pública, en la vida política, económica y social de nuestra Provincia.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Señor Presidente, sabido es que dentro de la pluralidad ideológica muchos no coinciden con la causa de mi Partido, pero estamos legislando para todas las mujeres de nuestra provincia, que es lo que importa. No hay justicia social sin una real sociedad que integre antes que excluya, que promueva antes que margine y no hay justicia social plena sin una profunda participación de la mujer en la vida política y comunitaria. Sin un pacto de igualdad fundamental.

No tengo dudas, Señor Presidente, sobre la convicción de los Legisladores presentes de estar apoyando un proyecto que promueve la integración de la mujer en condiciones igualitarias rompiendo con la cultura de la discriminación. En resumen dando la posibilidad a hombres y mujeres una vida mas libre. Por eso es que los invito a manifestarlo con su voto favorable.

Nada mas, Señor Presidente.



María del Carmen Feuille
Legisladora Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO

316/82

19/6/82
[Handwritten signatures and initials]

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, el Consejo Provincial de la Mujer, el que actuará como cuerpo asesor del Gobierno Provincial, revalorizando el rol de la mujer en la sociedad, respondiendo a las necesidades de la familia y la comunidad.

TÍTULO I: del Consejo Provincial

Art.2º: El Consejo Provincial de la Mujer estará integrado por un representante de

- Poder Ejecutivo Provincial,
- Poder Legislativo Provincial,
- Dpto. Ejecutivo Municipal de la ciudad de Ushuaia,
- Dpto. Ejecutivo Municipal de la ciudad de Río Grande,
- Dpto. Ejecutivo Municipal de la Comuna de Tóluin,
- Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia,
- Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande,
- Concejo Deliberante de la ciudad de Tóluin.

TÍTULO II: de las funciones y atribuciones generales del Consejo Provincial

Art.3º: Serán funciones y atribuciones generales del Consejo Provincial de la Mujer:

- a) Definir las políticas públicas que el Directorio debe formular respecto de todas aquellas cuestiones relacionadas con la instrumentación, coordinación y evaluación de las acciones dirigidas a la mujer que apunten a superar la discriminación de la ~~mujer~~ ^{mujer} en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos,
- b) Realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley 23179 por parte de los Poderes Provinciales y Municipales,
- c) Investigar y analizar las problemáticas específicas de la mujer con el fin de lograr una mejor definición de los alcances de planes y programas,
- d) Promover reuniones, seminarios, congresos, etc. dirigidos a difundir los derechos de la mujer en el ámbito municipal, provincial y nacional,
- e) Propiciar la creación de organizaciones en el ámbito municipal y provincial para atender distintas problemáticas locales,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
María del Carmen Feuilade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

- f) Entender en la propuesta, revisión y reglamentación de leyes que involucren a la mujer y su problemática,
- g) Convocar al Cuerpo de Asesores de acuerdo con la reglamentación que se dicte,
- h) Elaborar Programas de planificación de las tareas,

Art.4º: El Consejo Provincial ^{de la Mujer} adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. Al efecto podrá sesionar con un quórum mínimo de hasta la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto doble para resolver la eventualidad,

Art.5º: Las decisiones adoptadas por el Consejo Provincial de la Mujer tendrán el carácter de no vinculantes.

TÍTULO III: del Directorio

Art.6º: La conducción y administración del Consejo Provincial de la Mujer será ejercida por un Directorio conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente,
- un representante del Poder Legislativo Provincial,
- un representante del Ministerio de Salud y Acción Social,
- un representante del Ministerio Educación y Cultura,
- un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos,
- un representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

- a) El cargo de Presidente será ejercido por el representante del Poder Ejecutivo Provincial referido en el Artículo 2º;
- b) El representante del Poder Legislativo integrante del Directorio será el referido en el Artículo 2º de la presente Ley.

Art.7º: En el término de treinta días de constituido, el Directorio confeccionará el reglamento interno del Consejo Provincial de la Mujer.

TÍTULO IV: de las funciones y atribuciones del Directorio

- h) Recibir las iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo Provincial, para su tratamiento en el seno del Consejo ~~Provincial de la Mujer~~.
- i) Promover y coordinar relaciones de intercambio y cooperación con los organismos municipales, provinciales y nacionales dedicados a la Problemática de la mujer.
- j) Difundir todo lo relacionado con la actividad del Consejo ~~Provincial~~.
- k) Llamar a reuniones extraordinarias cuando la urgencia de los temas a tratar así lo amerite de acuerdo a su reglamento.
- l) Convocar al Cuerpo Asesor a participar de las reuniones que crea necesarias, conforme a la reglamentación que se dicte.

TÍTULO V: del Presidente

Art.9º: El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá contar con acuerdo de la Legislatura Provincial.

TÍTULO VI: de las funciones y atribuciones del Presidente

Art.10º: Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de acuerdo con la reglamentación que se dicte.
- c) El Presidente tendrá voto doble sólo en casos de empate.
- d) Representar legalmente al Consejo ~~Provincial de la Mujer~~.
- e) Representar al Consejo en la firma de acuerdos y/o convenios, con el acuerdo del Ministerio de Salud y Acción Social.
- f) Ejercer la representación del Consejo ~~Provincial de la Mujer~~ en actos, ceremonias y diferentes eventos.
- g) Coordinar y controlar la labor del personal bajo su dependencia.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias que la Ley le confiere.

TÍTULO VII: del Cuerpo Asesor

Art.11º: El Consejo Provincial ^{de la Mujer} contará con un Cuerpo Asesor conformado por representantes de instituciones vinculadas a la temática de la mujer, organizaciones intermedias, entidades religiosas, entidades civiles, etc., todas del medio local.

TÍTULO VIII: de las funciones y atribuciones del Cuerpo Asesor

Art.12º: Serán funciones y atribuciones del Cuerpo Asesor:

- a) Elevar propuestas al Consejo ~~Provincial~~.
- b) Colaborar con el Consejo ~~Provincial~~ en el análisis, investigación y desarrollo de los temas encomendados y en todo aquello coincidente con el objeto del organismo ~~objeto de la presente norma.~~ ^{creado.}

Ver Pg

 María del Carmen Feuillade
 Legisladora Provincial
 Bloque M.P.F.

- c) Proponer al Consejo políticas y estrategias orientadas al potenciamiento del rol de la mujer en la sociedad,
- d) Proponer canales y estrategias de promoción y difusión,
- e) Proponer acciones a tomar por el Consejo para la obtención de financiamiento,
- f) Proponer el temario a incluir en las reuniones del Consejo Provincial para su tratamiento,
- g) Asistir a las reuniones del Consejo cuando éste lo requiera,
- h) Solicitar al Directorio la realización de reuniones extraordinarias conforme a la reglamentación que se dicte, cuando la urgencia del tema a tratar así lo merezca. *amén te*

Art.13^º: El Consejo podrá requerir al Cuerpo Asesor la información que considere necesaria para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO IX: de la Planta de Personal

Art.14^º: El Consejo Provincial de la Mujer contará con un Secretario y dos empleados administrativos.

Art.15^º: El Secretario será de la planta de personal *permanente* de la administración pública provincial *permanente* y serán sus funciones:

- a) Asistir al Consejo Provincial en *sus* reuniones y reuniones del mismo,
- b) Asistir al Directorio en toda función que se le asigne,
- c) Llevar los libros de actas del Consejo Provincial.

Art.16^º: Los empleados administrativos, referidos en el Artículo 14^º, pertenecerán a la planta de personal de la administración pública provincial *permanente* *permanente* y desempeñarán las tareas que el Presidente les asigne.

TÍTULO X: de los Recursos

Art.17^º: Para llevar adelante sus objetivos, el Consejo contará con los siguientes recursos:

- a) Los importes que se fijen en el Presupuesto de gastos de la *pública* administración provincial,
- b) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba,
- c) Los fondos provenientes de entidades u organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines,
- d) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones que produzcan sus bienes,
- e) Todo aquel ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Provincial de la Mujer y sus fines,
- f) Los aportes fijados o que se fijen por leyes especiales.

Art.18^º: A los efectos de un mejor manejo de los fondos que pudiese percibir, el Ministerio de Salud y Acción Social abrirá una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia, la cual contará con la firma del Ministro del área que depende y el Presidente del Consejo Provincial de la Mujer. *Provincial*

Maria del Carmen Feijllade
 Maria del Carmen Feijllade
 Legisladora Provincial
 Bloque M.P.F.

TÍTULO XI: de las Remuneraciones.

Art.19^a: Todos los cargos relacionados con el Consejo Provincial de la Mujer como los de su Cuerpo de Asesores serán ~~Ad + Honorem~~ ^{será equivalente a cargo}, con excepción del cargo de Presidente y los del personal de Planta.

- a) El cargo de Presidente ~~revestirá con la categoría~~ ^{será equivalente a cargo} de Director del Poder Ejecutivo Provincial, con dedicación exclusiva y percibiendo una remuneración acorde.
- b) El cargo de Secretario referido en el Artículo 15^o de la presente Ley deberá ser cubierto por un agente categoría 21 de la administración pública provincial percibiendo la remuneración correspondiente.
- c) Los cargos del personal administrativo referido en el Artículo 16^a, deberán ser cubiertos por agentes de la administración pública provincial con categoría inferior a la del Secretario aludido en el inciso precedente y percibirán la remuneración correspondiente a la categoría que tuvieran en su anterior función.

TÍTULO XII: Disposiciones Generales

Art.20^a: Las erogaciones que demande la puesta en funcionamiento del Consejo Provincial de la Mujer como los recursos económicos y financieros necesarios para su funcionamiento durante el transcurso del presente año, provendrán de la reasignación presupuestaria que realizará el Ministerio de Salud y Acción Social. Las erogaciones y recursos futuros serán previstos a partir del presupuesto correspondiente al ejercicio 1998 ~~inclusive~~ ^{exclusive}.

Art.21^a: El Directorio elevará al Poder Ejecutivo informes semestrales y anuales detallando sus actuaciones y los resultados obtenidos de las mismas.

Art.22^a: El Poder Ejecutivo Provincial ~~dictará el reglamento correspondiente~~ ^{reglamentará} a la presente Ley de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Art.135, inc. 3, de la Constitución Provincial.

Art.23^a: De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*


María del Carmen Fevillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.P.

12/6/92